

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23577 REAL DECRETO 1172/1988, de 7 de octubre, por el que se modifica el código 85.27, relativo a aparatos de radiotelefonía, radiotelegrafía y radiodifusión, del vigente Arancel de Aduanas.

El Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre, aprobó el Arancel de Aduanas acomodado a la nomenclatura del Sistema Armonizado del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, recogiendo los derechos arancelarios aplicables durante el año 1988, a tenor de lo dispuesto en el Acta de Adhesión, y ajustando la anterior estructura arancelaria a la nueva nomenclatura.

El Reglamento (CEE) número 2658/87 del Consejo, que aprueba el texto del Arancel Aduanero Común, adaptado a la nomenclatura del Sistema Armonizado, no hace distinción de derechos arancelarios entre los radiodespertadores del Código NCE 8527.32.00 y los demás receptores provistos de un aparato de relojería, pero sin grabador ni reproductor de sonido, cuando en el Arancel anterior tenían distinto tratamiento arancelario. En consecuencia el Reglamento (CEE) número 1045/88 del Consejo, de 18 de abril de 1988, corrige dicho error de transposición, restableciendo la diferencia de derechos convencionales de que gozaban ambos tipos de receptores.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 y siguientes del artículo 39 del Acta de Adhesión, España está obligada a adoptar en todo momento la estructura del Arancel Comunitario, adoptando las modificaciones que la CEE introduzca en su Arancel, acomodando los niveles de los derechos, cuando éstos sufran alteración, con arreglo a las previsiones del artículo 37 del Acta.

En su virtud, con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.4 de la Ley Arancelaria, y visto el artículo 39.2 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación del Consejo de Ministros del día 7 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica el código 8527.32.00.0 del Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre, por el que se aprobó el Arancel de Aduanas acomodado al nuevo Arancel de Aduanas Comunitario, aprobado por el Reglamento 2658/1987, de 23 de junio, en la forma recogida en el anejo único del presente Real Decreto.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ANEJO UNICO

Código NCE	Designación de las mercancías	Derechos base		Der aplicables	
		CEE	TERC	CEE	TERC
8527	Receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en una misma envoltura con grabadores o reproducción de sonido o con un aparato de relojería:				
(...)					
8527.32	— Con un aparato de relojería, pero sin grabador ni reproductor de sonido:				
8527.32.10.0	— Radiodespertadores	22,8	30,4	14,2	19
8527.32.90.0	— Los demás	22,8	30,4	14,2	24,2

23578 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de octubre sobre liquidación de la Renta de Petróleos del ejercicio de 1983.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de octubre de 1986, aprobó el siguiente acuerdo:

«Acuerdo sobre liquidación de la Renta de Petróleos del ejercicio de 1983.»

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

ANEXO

Acuerdo sobre liquidación de la Renta de Petróleos del ejercicio de 1983

RESULTADO DEL MONOPOLIO

	Pesetas
Ventas, existencias finales y otros gastos:	
Ventas	1.240.552.566.272
Existencias finales	123.302.956.961
Asignaciones a CAMPSA	7.756.433.044
Cánones	3.006.920.537
Otros ingresos	11.469.889.788
	1.386.088.766.602
Existencias iniciales, compras y gastos:	
Existencias iniciales	112.703.934.243
Compras	1.061.509.885.577
Colorantes y trazadores	83.545.237
Remuneraciones a CAMPSA	68.418.210.966
Gastos financieros	19.573.366.223
Otros gastos	562.542.576
	1.262.851.484.822
Resultados explotación	123.237.281.780
Amortizaciones	(31.504.179.770)
Prospecciones	(4.643.329)
Resultado Renta	91.728.458.681
Participación Estado	1.827.418.006
Total Renta	93.555.876.687
Ajustes de las liquidaciones de las Rentas 1980, 1981 y 1982	(291.966.188)
Total	93.263.910.499
Variación existencias	(10.599.022.718)
Gastos Delegación	(35.493.869)
Ventas inmovilizado	37.133.127
Saldo a favor del Monopolio	82.666.527.039

PARTICIPACION DEL ESTADO EN PRODUCTO LIQUIDO DE LA COMPANIA

Artículo 5 de la Orden de 16 de febrero de 1981

	Pesetas
1. Ingresos brutos:	
Tarifa distribución	51.826.438.385
0,7 por 100 s/facturación ventas	10.888.974.150
1 por 100 s/cánones	30.024.510
Compensación gastos por actividades marginales	5.672.773.921
	68.418.210.966

	Pesetas
2. Gastos derivados de la gestión administradora:	
5 por 100 margen de refino	4.923.866.567
5 por 100 comisiones	2.610.464.748
5 por 100 coste envases	222.101.709
Gastos de personal	25.120.759.151
Gastos financieros	164.368.470
Tributos	71.371.392
Trabajos y suministros	8.965.051.339
Transportes y fletes	19.555.663.079
Gastos varios	2.359.640.119
	63.993.286.594
Producto líquido	4.424.924.372
8 por 100 capital social medio	770.088.360
	3.654.836.012
Exceso producto líquido	3.654.836.012
50 por 100 participación del Estado	1.827.418.006

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23579 *ORDEN de 15 de septiembre de 1988 sobre transferencias de capital a Comunidades Autónomas para repoblación de especies marinas.*

Ilustrísimos señores:

Con fecha 11 de diciembre de 1987 se aprueba, mediante Decisión de la Comisión de la CEE («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L4/26, de 7 de enero de 1988), el Programa de Orientación Plurianual del sector de la acuicultura para el periodo 1987/1991 previsto en el título I del Reglamento (CEE) 4028/86, del Consejo.

Este Programa de Orientación, que marca las líneas prioritarias de desarrollo del sector de la acuicultura en el periodo señalado, incluye algunas especies, de gran interés económico, de las que no se dispone de técnicas o de medios suficientes para obtener el número de juveniles necesarios para cubrir los objetivos de producción previstos; consecuentemente, en estas especies se hace imprescindible recurrir a la captura de ejemplares en el medio natural para abastecer las instalaciones de engorde.

Al objeto de evitar repercusiones negativas sobre dichas poblaciones naturales, se hace necesario establecer planes de regeneración y protección de las mismas en colaboración con las Comunidades Autónomas interesadas.

La Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos («Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 de junio de 1984) prevé, en su artículo 25, el mantenimiento de una coordinación entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los órganos de las Comunidades Autónomas encargados de velar por los intereses de la pesca marítima, al objeto, entre otras, de que no se produzcan acciones contrapuestas en la materia. Esta coordinación se desarrolla en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, creada por el artículo 27 de dicha Ley. En la última reunión de la citada Junta, celebrada el pasado

16 de julio, se aportó, por parte de las distintas Comunidades Autónomas interesadas, propuestas concretas de actuación para el presente año, al objeto de proceder a la distribución de la aplicación 21.07.712C.752 de los Presupuestos de la Secretaría General de Pesca Marítima, para la repoblación de especies marinas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Se establece la distribución de la aplicación presupuestaria 21.07.712C.752, de repoblación de especies marinas, entre las Comunidades Autónomas que desarrollen acciones que, con este fin, contribuyan al cumplimiento de los objetivos del programa de orientación plurianual del sector de la acuicultura en vigor y que han presentado proyectos de actuación para 1988 destinados a regenerar o proteger poblaciones naturales de especies de interés para la acuicultura marina, cuyo cultivo depende del abastecimiento de juveniles a partir de dichas poblaciones naturales, y que han sido aprobados en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos.

Art. 2. La asignación de los 70 millones de pesetas, presupuestados en la aplicación 21.07.712C.752 y aprobada según lo establecido en el artículo 2, se distribuye de la siguiente forma:

Comunidad Autónoma	Cantidad asignada Pesetas
Cantabria	4.473.000
Galicia	17.868.000
Murcia	19.806.000
Valenciana	4.681.000
Islas Baleares	9.966.000
Cataluña	13.206.000

Art. 3. Las Comunidades Autónomas con proyectos de actuación aprobados para 1988 darán cuenta, en el seno de la Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos, de los resultados técnicos de las acciones desarrolladas y justificarán ante la Secretaría General de Pesca Marítima al final del ejercicio económico, el destino de los fondos transferidos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

23580 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de septiembre de 1988 sobre el sistema de control para la concesión de primas en el sector del tabaco verde.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 1988, páginas 28214 y 28215, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 7.º, punto 3, donde dice: «... en su caso, no podrán autorizar las correspondientes cancelaciones parciales de los avales», debe decir: «... en su caso, se podrán autorizar las correspondientes cancelaciones parciales de los avales».